



**MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,  
VIVIENDA Y CONSTRUCCION**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la expedición del Decreto Supremo 007-2001-MTC, se dictaron normas que modificaron diversas disposiciones sobre la importación de vehículos automotores de transporte terrestre usados de carga o pasajeros a ser reparados o reacondicionados en los CETICOS, con el fin de proteger la salud, seguridad de las personas, el medio ambiente y combatir la subvaluación en la importación de vehículos usados.

Sin embargo, se requiere que dicha norma se complemente en algunos aspectos, a fin de permitir el cabal cumplimiento de los objetivos antes señalados.

De esta forma el presente proyecto propone:

- Modificar el artículo 9 del Decreto Supremo 007-2001-MTC que sustituye el literal B del Anexo 3 del Decreto Supremo 016-96-MTC, en cuanto a la exigencia establecida para las "Cremalleras de Dirección", las que deben ser nuevas, deben estar diseñadas para volante de dirección ubicado al lado izquierdo y corresponder al modelo de vehículo a reacondicionar. Así mismo, se señala que en el caso de la Caja de Dirección y Brazo de dirección, éstos deben ser nuevos, diseñados para volante izquierdo, salvo que el fabricante hubiera previsto el uso indistinto para volante izquierdo o derecho, en cuyo caso pueden ser reubicados, cambiando las partes previstas por el fabricante como el brazo pitman, brazo de dirección y/o barra de dirección.
- Sustituir el Anexo 2 – Elementos a ser Cambiados, Adecuados y Evaluados por los Talleres a fin de precisar en el caso de faros delanteros, espejos laterales y juego de pedales, las condiciones técnicas en que se efectuará la reubicación de dichas piezas, caso contrario deberá procederse necesariamente al cambio de las mismas.
- Así mismo, en el propio Anexo 2 se ha considerado conveniente señalar que los accesos laterales y la butaca del conductor son elementos que deberán ser reubicados distinto a la norma actual que señalaba que éstos podrán ser adecuados.
- Modificar el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 016-96-MTC sustituido por el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2001-MTC a fin de aclarar que una vez reparados o reacondicionados los vehículos podrán ser ubicados en una zona de exhibición en el interior de CETICOS. Así mismo, establecer que las infracciones y las sanciones que se establezcan estarán dirigidas a los Talleres Autorizados u otros actores en el proceso y éstas serán señaladas mediante Decreto Supremo refrendado por los ministerios de Economía y Finanzas, y de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
- Precisar que una vez que los vehículos obtengan el Certificado de Inspección por parte de las Empresas Supervisoras, sólo podrán permanecer en las Zonas de Reconocimiento Físico por un plazo máximo de 72 horas en tanto culmine el trámite de nacionalización, debiendo los importadores retirar sus vehículos vencido dicho plazo.